RADICACION No: 08-001-40-53-015-2020-00261-00
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR SOLICITANTE: JACQUELINE SANJUANELO MOSQUERA

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la referencia, informándole que la deudora pide el reemplazo de liquidadora designada Dra. ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO pues no se ha posesionado y no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Adicional a ello, los acreedores DAVIVIENDA S.A y RCI COLOMBIA S.A aportaron poder para ser representados en este trámite liquidatorio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la deudora JACQUELINE SANJUANELO MOSQUERA pide el reemplazo de la liquidadora ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO pues no se ha posesionado y además, no figura inscrita en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

En atención de ello, surge de utilidad lo previsto en el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto compilatorio 1069 de 2015 cuyo tenor literal es:

"Listas de liquidadores. *Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de* ***la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades."*** (negrilla y subrayado del Despacho)

De esa manera, para ser nombrado como liquidador en un trámite de insolvencia es necesario hacer parte de la referida lista en categoría "C" que ha sido confeccionada por la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, revisada la aludida lista en la página web de la Superintendencia de Sociedades[1], en efecto, no se observa la inclusión de la Dra. ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO como liquidadora, situación que impedía su designación en el presente trámite, mucho menos su posesión. De ahí que, se dejará sin valor y efectos, el numeral 2 del auto fechado 9 de febrero de 2021 que dispuso tal selección.

En ese sentido, se advierte que, en el mismo listado de auxiliares aparece como liquidadora en *"categoría C"* de la *"intendencia Barranquilla"* la Dra. GRACE TATIANA BELTRÁN GONZÁLEZ C.C 22.551.480 con correo electrónico "*gracetati@hotmail.com"*, celular: 301-6031513 y dirección física *"calle 72 No. 48-60 Oficina 2B Edificio Kathand",* como se puede apreciar en los siguientes pantallazos:

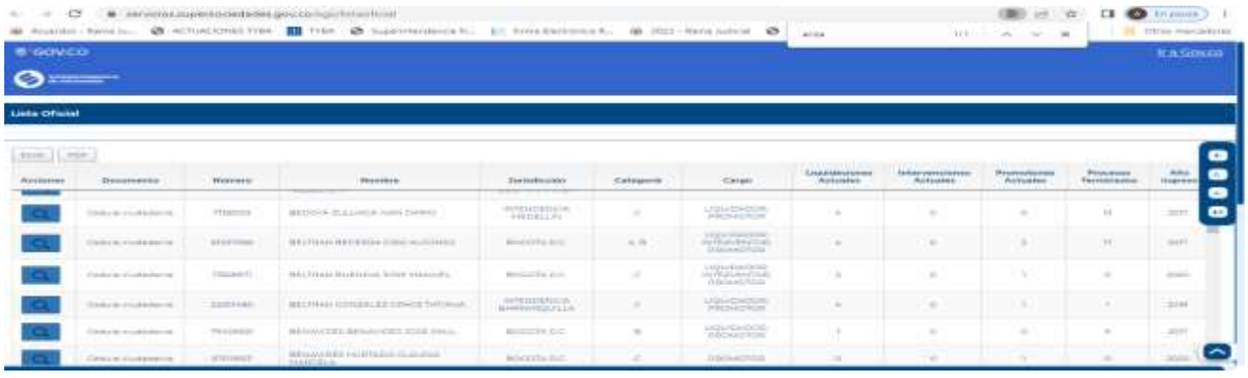

[1] https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

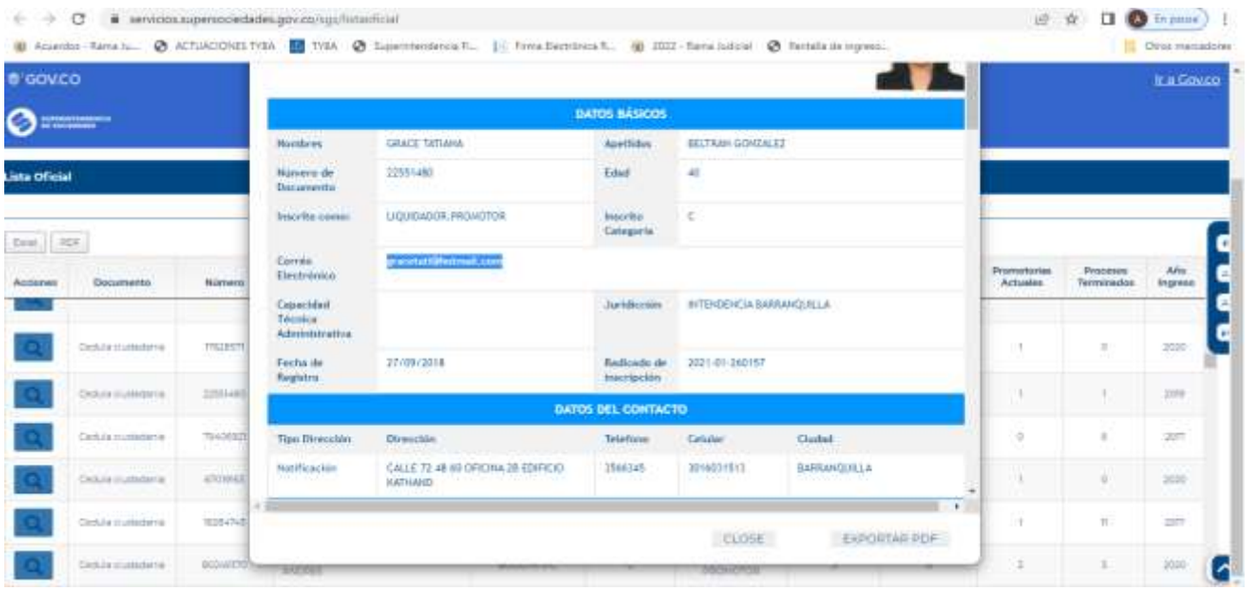

En razón de ello, al cumplir con las calidades requerida para el cargo, se designará como liquidadora a la Dra. GRACE TATIANA BELTRÁN GONZÁLEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares categoría "C" de la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se ordena por Secretaría remitir copia de la presente decisión y del auto que ordenó la apertura de la liquidación patrimonial de JACQUELINE SANJUANELO MOSQUERA a fin que dicha auxiliar le dé cumplimiento a los numerales 4 y 5 del citado auto.

De otro lado, se evidencia que, el Banco Davivienda S.A allegó poder general conferido a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S, que, a su vez, designa para el presente asunto al doctor NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO, con C.C No. 1.019.109.333 y T.P No. 351.286 del C.S. de la J, como apoderado principal del citado Banco.

En ese orden, el Despacho verifica la representación legal de tal sociedad, atendiendo las facultades previstas en el art. 85 del C.G.P y se evidencia que el poder fue enviado por el representante legal suplente de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S, esto es, el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez desde la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad con destino al correo electrónico del Juzgado, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, el Dr. GRAJALES CASTIBLANCO aporta memorial en el que sustituye el poder al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES C.C 8.798.798 y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.229. Por lo tanto, se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO, como apoderado principal del Banco Davivienda S.A y como sustituto al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Así mismo, la compañía RCI COLOMBIA aporta poder conferido a la Dra. PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS, pero no aporta el certificado de existencia y representación legal, por lo que, el Despacho conforme a lo previsto en el art. 85 del C.G.P, verifica que en efecto, la señora JULIANA URIBE MEJIA ostenta la representación legal de la citada compañía con dirección de notificaciones judiciales *"juliana.uribe@rcibanque.com"*, que no coincide con el correo *"andrea.solano-extern@rcibanque.com"* desde el que se confirió poder.

Así, tal otorgamiento no atiende lo dispuesto el art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues al conferir el poder respectivo, el mensaje de datos debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la poderdante inscrita para *"recibir notificaciones judiciales"* a la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Por lo tanto, el Despacho se abstendrá de reconocer los efectos de dicho poder.

Ahora bien, pese a la posibilidad contemplada en el Decreto 806 de 2020 para el otorgamiento de los poderes especiales mediante mensaje de datos, también puede conferir el mandato judicial mediante documento privado, bajo las regulaciones establecidas el art. 74 del C. G. del P., y en ese orden, cumplir con las exigencias de la citada disposición, esto es, efectuarse mediante presentación personal.

Finalmente, como quiera que, el Despacho tuvo acceso al RUES[2] para consultar la representación legal de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S y RCI COLOMBIA S.A, ordenará la incorporación al expediente de los certificados de existencia y representación legal de dichas sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Dejar sin valor y efecto el numeral 2 del auto fechado 9 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. De la lista de auxiliares de la justicia *"categoría C"* de la *"intendencia Barranquilla"* designar como liquidadora a la Dra. GRACE TATIANA BELTRÁN GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.551.480, quien puede ser notificada en la calle 72 No. 48-60 Oficina 2B Edificio Kathand, celular: 301-6031513 y correo electrónico *gracetati@hotmail.com*. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto compilatorio 1069 de 2015. Para ello, se ordena por Secretaría remitirle copia de la presente decisión y del auto que ordenó la apertura de la liquidación patrimonial de JACQUELINE SANJUANELO MOSQUERA a fin que dicha auxiliar le dé cumplimiento a los numerales 4 y 5 del citado auto.

3. Reconocer al Dr. NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO, con C.C No. 1.019.109.333 y T.P No. 351.286 del C.S. de la J, como apoderado principal del BANCO DAVIVIENDA S.A y como sustituto al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES C.C 8.798.798 y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.229, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

4. Abstenerse de reconocer a la Dra. PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS como apoderada del acreedor RCI COLOMBIA S.A, atendiendo lo expuesto en las motivaciones.

5. Ordenar la incorporación al expediente de los certificados de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S y RCI COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez

[2] Registro Único Empresarial y Social.

Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79042a2904fd4be56ceac73adae28e81dcedbf7210558feca0f10fa5ef8e9fb3**
Documento generado en 25/04/2022 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica